



NACIONAL



LEY 24513

PODER LEGISLATIVO NACIONAL (P.L.N.)

Acuerdo de cooperación suscrito con los Estados Unidos Mexicanos para la lucha contra el abuso y tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, en México el 15/10/92 - Aprobación.

Sanción: 14/06/1995; Promulgación: 13/07/1995
(Aplicación art. 80, C. Nacional);

Boletín Oficial 19/07/1995

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° - Apruébase el acuerdo de cooperación entre la República Argentina y los Estados Unidos Mexicanos para la lucha contra el abuso y tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, suscrito en México -Estados Unidos Mexicanos- el 15 de octubre de 1992, que consta de ocho (8) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2° - Comuníquese, etc.

- ALBERTO R. PIERRI. - EDUARDO MENEM. - Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. - Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

**ACUERDO DE COOPERACION ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PARA LA LUCHA CONTRA EL ABUSO Y TRAFICO**

ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SSUTANCIAS PSICOTROPICAS

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de México, en adelante "las Partes", Considerando que comparten una profunda preocupación por el incremento de la producción y el tráfico ilícito, así como el abuso de estupefacientes y sustancias psicotrópicas en todo el mundo;

Conscientes de que el abuso y tráfico ilícito de estupefacientes constituyen problemas que afectan a la comunidad de ambos países;

Reconociendo la importancia de la cooperación entre los Estados para combatir en todos sus aspectos el problema del abuso y del tráfico ilícito de estupefacientes y otras actividades delictivas organizadas, incluyendo el crimen organizado;

Refiriéndose a las obligaciones de ambos países como Partes de la convención única sobre estupefacientes, del 30 de marzo de 1961, enmendada por el protocolo del 25 de marzo de 1972 y del convenio sobre sustancias psicotrópicas, del 21 de febrero de 1971;

Teniendo presente la convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de esutpefacientes y sustancias psicotrópicas, del 20 de diciembre de 1988;

Teniendo en cuenta sus sistemas constitucionales, jurídicos y administrativos y el respeto a la soberanía de cada Estado;

Acuerdan lo siguiente:

ARTICULO 1

Las Partes se asistirán recíprocamente en la prevención y control del abuso de drogas, el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, y otras actividades delictivas organizadas relacionadas con él.

La cooperación que se efectúe conforme al presente acuerdo podrá comprender, por parte de ambos Gobiernos:

- a) La prestación de asistencia en el campo técnico-científico;
- b) El intercambio de información;
- c) Los métodos de lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas;
- d) La utilización de nuevos medios en estos campos;
- e) Publicaciones científicas, profesionales y didácticas relativas a la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas;
- f) La información sobre nuevos tipos de drogas y sustancias psicotrópicas, lugares de producción, canales usados por los traficantes y métodos de ocultamiento, así como las variaciones de los precios de las sustancias psicotrópicas y estupefacientes, y
- g) La información sobre nuevos itinerarios y medios utilizados en el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, así como sistemas de ocultamiento de los mismos.

ARTICULO 2

Las Partes intercambiarán información acerca de los sistemas de reciclado y transferencia de capitales provenientes del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y de otras actividades delictivas organizadas vinculadas.

ARTICULO 3

En el marco de la cooperación a que se refiere el art. 1º, las Partes intercambiarán información y experiencias sobre las acciones emprendidas en ambos países para prestar asistencia a los toxicodependientes, sobre las iniciativas adoptadas para favorecer la actividad de las comunidades terapéutica y de otras instituciones que se dediquen a la rehabilitación de los toxicodependientes y sobre los métodos usados en materia de prevención.

Las Partes promoverán encuentros entre las respectivas autoridades competentes para la rehabilitación de los toxico-dependientes, intercambio de especialistas, cursos de formación y especialización profesional.

ARTICULO 4

Las autoridades encargadas de la aplicación del presente acuerdo serán: Por Argentina el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y Lucha contra el Narcotráfico y por México, la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Procuraduría General de la República.

ARTICULO 5

Las autoridades encargadas de la aplicación del presente acuerdo podrán intercambiar informes o reunirse, según lo juzguen conveniente, en relación con las actividades emprendidas en uno o varios de los campos materia de su cooperación.

Ambas Partes podrán utilizar canales de comunicación directa por vía telefónica, télex, facsímil y otros medios entre los respectivos órganos competentes, con el fin de facilitar una cooperación eficaz en la lucha contra el abuso de las drogas y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

ARTICULO 6

Todas las actividades derivadas del presente acuerdo se ejecutarán de conformidad con las leyes y las disposiciones vigentes en Argentina y en México.

ARTICULO 7

El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha en que ambas Partes se notifiquen, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de los procedimientos exigidos por sus respectivos ordenamientos constitucionales.

ARTICULO 8

El presente acuerdo tendrá una vigencia indefinida. Cualquiera de las Partes podrá darlo por

terminado en todo momento, mediante comunicación escrita dirigida a la otra, a través de la vía diplomática, con tres meses de antelación.

La terminación del presente acuerdo no afectará la conclusión de las acciones de cooperación formalizadas durante su vigencia, a menos que ambas Partes decidan lo contrario.

Firmado en la ciudad de México, a los quince días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y dos, en dos ejemplares originales, en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República Argentina. - Dr. Eugenio Lestelle.

Por el Gobierno de México. - Ignacio Morales Lechuga.

